

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE OSCAR FERNEY APONTE MORENO
Radicación:	11001-31-10-029-2017-00545-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 6 de julio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	MARÍA DEL PILAR MORENO LEÓN
GUARDADORA SUPLENTE	SANDRA MILENA LEÓN

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 28 de abril de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor OSCAR FERNEY APONTE MORENO, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009; en relación con el estado de salud del pupilo manifiesta la guardadora que Oscar ha estado bastante recuperado, en tratamiento por psiquiatría, le dan citas cada seis meses; que el pupilo está permanentemente en la casa, que la pareja de él se fue a vivir con ellos.

Para distraerse Ferney cuida al hijo, tiene un bebé, que don Oscar ayuda con el cuidado del bebé, hace ejercicios en la casa, colabora con pedidos de restaurantes y acompaña a la guardadora principal y madre; que viven en el mismo lugar no han cambiado de residencia.

La guardadora suplente dice que ha tenido problemas familiares y está muy agradecida con Wendy que es la pareja de él y lo ha cuidado cuando su hermana está ausente.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor OSCAR FERNEY APONTE MORENO, que presentó la guardadora” .

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se recibe estado de situación financiera a 31 de mayo de 2023 con soportes, suscrito por contadora pública y la guardadora principal.

Sobre las cuentas dice la guardadora que la pensión que se recibió se justifica en el balance, en los gastos varios.

La guardadora suplente manifiesta que no tiene preguntas, que su hermana es muy correcta y no desea agregar nada.

En relación con la exhibición de la cuenta se emite la providencia que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora y que reposan en el cd obrante a folio 222.*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30acbacc4501024e5a618e0d2fb205d6858c55136d79b52215b1f4403000adb**

Documento generado en 06/07/2023 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>